

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2014-17626 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 4 de septiembre de 2014, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, publicado en el BOC número 180, de fecha 19 de septiembre de 2014, sin que durante el periodo de exposición pública se haya presentado reclamación alguna, por ministerio de la ley se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto de los artículos modificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto integro de los artículos de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que han sido objeto de modificación es el siguiente:

«Artículo 14º.

1.- Se establece una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión y escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2.- Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

3.- Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto en las transmisiones lucrativas de viviendas por causa de muerte a favor de descendientes, ascendientes y/o cónyuge, siempre que se trate de la vivienda habitual del obligado tributario.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el obligado tributario de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento del causante.

4.- Se establece una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

LUNES, 15 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 240

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5.- No tendrán derecho a la aplicación de las bonificaciones establecidas en el presente artículo, los sujetos pasivos que presenten la documentación relativa al impuesto fuera de los plazos establecidos legalmente."

Villaescusa, 4 de diciembre de 2014.

La alcaldesa,
Almudena Gutiérrez Edesa.

[2014/17626](#)

CVE-2014-17626